



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00595-00.

DEMANDANTE: CONCRETOS EL DORADO S.A.S., NIT. 900.253.780-7.

DEMANDADOS: CONSORCIO CONSTRUCTORES COLISEO UPC 2021, NIT. 901.486.706-5; INSUOBRAS GCS, NIT. 892.301.018-0; CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS S.A.S., NIT. 901.385.382-9; PROMOTORA CAYON Y MEDINA S.A.S., NIT. 901.205.066-5.

PROVIDENCIA: DECRETA TERMINACIÓN Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso presentada por las partes, en virtud del acuerdo de pago suscrito.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado al Despacho, las partes involucradas en la presente contienda solicitan la terminación del proceso, al haber suscrito un acuerdo de pago en el que convinieron la forma de resolver las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda. Consecuencialmente, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el proceso.

Considera el Despacho que la solicitud de terminación presentada se encuentra ajustada a derecho, en tanto está suscrita por quienes cuentan con facultades para disponer del derecho en litigio, en este caso, el demandante —por intermedio de su apoderado debidamente facultado— y el demandado. Además, en el acuerdo se precisaron sus alcances, la solicitud se presentó ante el Despacho que conoce del proceso, y su esencia recae sobre la obligación insoluta a cargo del CONSORCIO CONSTRUCTORES COLISEO UPC 2021, la cual dio origen a la presente litis.

En ese sentido, revisado el portal de depósitos judiciales se evidencia que fue consignado a favor de este proceso, el Título Judicial No. 424030000760180, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES de pesos (\$99.000.000), el cual será entregado a la demandante CONCRETOS EL DORADO S.A.S., según se convino en el acuerdo de pago.

De igual manera, en vista de que fueron retenidos y consignados a órdenes de este proceso los Títulos Judiciales No. 424030000758023, No. 424030000760181 y No. 424030000760277, serán entregados a las compañías demandadas MIC CONSTRUCCIONES S.A.S., y PROMOTORA CAYON Y MEDINA S.A.S., tal como fue dispuesto en el pluricitado acuerdo.

Así las cosas, verificado que se reúnen los requerimientos de orden legal, el Despacho accederá a la solicitud de terminación del proceso, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los depósitos judiciales, según se aludió, y el archivo del sumario. De igual manera, aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso.

Por último, se advierte que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanentes proveniente de otro juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de pago suscrito entre las partes. En consecuencia, DECRETAR la terminación del presente proceso, de acuerdo con lo motivado.

SEGUNDO: ENTREGAR en la modalidad de abono a cuenta, el Título Judicial No. 424030000760180, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES de pesos (\$99.000.000), a la sociedad CONCRETOS EL DORADO S.A.S., a través de su apoderado judicial CARLOS JOSÉ BAENA ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.699.019.

TERCERO: ENTREGAR en la modalidad de abono a cuenta, el Título Judicial No. 424030000758023, por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE pesos 45/100 (\$20.369.709,45) a la sociedad MIC CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit No. 901.385.382-9.

CUARTO: ENTREGAR en la modalidad de abono a cuenta, los Títulos Judiciales No. 424030000760181 y No. 424030000760277, por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE pesos 90/100 (\$17.743.749,90) y DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES pesos 90/100 (\$283,90), a la sociedad PROMOTORA CAYON Y MEDINA S.A.S., identificada con Nit No. 901.205.066-5.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99819c6f65cc2127b1c5cfbec038f3bd39a58b74c016f260c2bcc0970c6b808**

Documento generado en 21/09/2023 09:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>